

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 14 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4735

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 39, No. 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Anador, No. 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No. 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 196, de 30 de Septiembre de 1925..... 15797
Resolución número 197, de 3 de Octubre de 1925..... 15797

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 48 bis de 1925, de 30 de Septiembre, por el cual se nombra un Médico Oficial en la Provincia de Bocas del Toro..... 15797

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 1466, de 6 de Octubre de 1925..... 15797
Resolución número 1467, de 6 de Octubre de 1925..... 15797
Resolución número 1468, de 6 de Octubre de 1925..... 15797
Resolución número 1469, de 6 de Octubre de 1925..... 15798
Resolución número 1470, de 6 de Octubre de 1925..... 15798
Resolución número 1471, de 9 de Octubre de 1925..... 15798
Resolución número 1472, de 9 de Octubre de 1925..... 15798

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 72, de 26 de Septiembre de 1925..... 15798
Resolución número 73, de 19 de Octubre de 1925..... 15798

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA
Resolución número 135, de 6 de Octubre de 1925..... 15798

Avisos Oficiales..... 15799

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, Septiembre 30 de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que presenta en escrito de esta fecha el señor José B Huerta, del puesto de Escribiente de la Colonia Pezuel de Coiba

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Octubre 3 de 1925.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia presentada a este Despacho por el señor Aníbal Hernández, en escrito de fecha 26 de Septiembre último, del puesto de Agenté de la Policía Colonial de San Blas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 48 BIS DE 1925 (DE 30 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Médico Oficial en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 26 de 7 de Noviembre de 1924,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor Fitzosbert Anderson, Médico Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, quien prestará sus servicios en los Corregimientos de Quebrada del Cero, Sixto, Isla Grande y Chigoiola, con residencia en este último Corregimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1455.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos, tales como petróleo, kerosina, gasolina, etc. (Posición a la izquierda).

La marca consiste en la presentación de una cruz SWASTIKA, que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al rededor de la cruz SWASTIKA y formando un círculo exterior, se leen las palabras *Cia Mexicana de Petróleo «El Águila»*, S. A. México D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras «Cruz Swastika»; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Marca Industrial Registrada», y al pie de ese conjunto aparecen las palabras «Refinerías de Tampico, Tams., y Minatitlán Ver.»

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, domiciliada en la ciudad de México, D. F. México.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1425 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1467

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1467.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos, tales como petróleo, kerosina, gasolina, etc.

La marca consiste en la presentación de una cruz SWASTIKA, (posición a la derecha), que se forma con el enlace de dos eses imperfectas e invertidas. Al re-

dedor de la cruz SWASTIKA, y formando un círculo exterior, se leen las palabras *Cia Mexicana de Petróleo «El Águila»*, S. A. México, D. F. México; en un círculo interior se leen las palabras «Cruz Swastika»; en la parte inferior de la cruz se leen las palabras «Marca Industrial Registrada», y al pie de ese conjunto aparecen las palabras «Refinerías de Tampico, Tams., y Minatitlán, Ver.»

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos colocados sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, domiciliada en la ciudad de México, D. F. México.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1424, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1468

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1468.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 12 de Junio del corriente año, el apoderado de la *Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila»*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos petrolíferos que elabora.

La marca consiste en la presentación o dibujo de una águila parada sobre un nopal, el cual sobresale de un isote encavado en un lago, y está avanzando en cada una de sus garras un fragmento de una serpiente que con ellas ha dividido denotando el despliegue completo de sus alas y su arrogancia una actitud triunfal. Detrás del águila y en el horizonte lejano, aparece el sol naciente, rielando la superficie tranquila de las aguas del lago. Arriba del conjunto descrito, se leen las palabras: «Compañía Mexicana de Petróleo «El Águila» S. A.». Debajo de las alas al lado izquierdo se lee: «Marca Industrial Registrada», y al derecho, «No.» Al pie de la águila aparecen las palabras: «México D. F. México» Refinerías de Tampico, Tams. y Minatitlán, Ver.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Compañía Mexicana de Petróleo «El Aguila», domiciliada en la ciudad de México, «D. F. México».

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1425 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1469

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1469.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Edward J. Moore Sons, Inc.», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un preventivo para enfermedades venéreas.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PRO-TEK-TUBES, y se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Edward J. Moore Sons, Inc.», domiciliada en la ciudad de Long Island City, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1426 se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1470

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1470.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio de 1925, el apoderado de la American Hard

Rubber Company, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, peines de todas clases hechos de caucho en fundido.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva HRCULES, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la American Hard Rubber Company, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1427, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1471

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1471.—Panamá, 9 de Octubre de 1925.

En escrito de fecha 9 de Junio del corriente año, el apoderado de la Hot-proof Hosiery Co., solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, medias y calcetines de todas clases.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva EX, y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes y otros receptáculos, etc., colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Hot-proof Hosiery Co., domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE

Panamá, Octubre 9 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1428, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que me ha sido conferido por la sociedad denominada Smith, Kilne & French Company, corporación domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Nos. 105-115 North Fifth Street, Estados Unidos de Norte América, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas y medicinas químicas para enfermedades del sistema nervioso.

Dicha marca consiste en las palabras: escritas en letras mayúsculas las dos primeras escritas encima de la segunda en línea recta.

Mis poderdantes se reservan el derecho de la mencionada marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada altere su carácter.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Octubre 6 de 1925.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 8 de Octubre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 72.—Panamá, Septiembre 26 de 1925.

Vistos: En el capón de nacimientos número 40, libro número 4 de la Registraduría Auxiliar de Potrerillos, Distrito de Dolega, en la Provincia de Chiriquí, correspondiente al acta de nacimiento de la menor María Esperanza, nacida en Potrerillos, a las once antes meridiano del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos veinticinco, consta según anotación puesta por el señor Baltasar Cabrera, que es hija natural de Emelina Espinosa, soltera y Antonio María González, casado con Clotilde González.

La denominación de hija natural de Antonio María González, quien se reputa padre de dicha menor, no es la que le corresponde, sino la denominación o calidad de hija de Emelina Espinosa, desde luego que el matrimonio contraído por Antonio María González con Clotilde González, le vea reconocer a la menor citada como su hija. (Artículo 214 del Código Civil.)

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Al hacerse la inscripción del nacimiento de la menor Eliida, se determinará que es hija natural de su madre Emelina Espinosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pompilio Aragón.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 73.—Panamá, Octubre 1º de 1925.

Por infracción de disposiciones inherentes al Registro del Estado Civil, le fue impuesta al señor José A. Castillo V., ex-Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Calobre, Veraguas, una multa de diez balboas, según Resolución número 29 de Junio último, dictada por esta Dirección General.

En memoria de ocho de Septiembre retropróximo, pide el multado la reconsideración de la pena impuesta, previa exposición de razones que este Despacho considera justas.

En consecuencia, el infrascrito Registrador General del Estado Civil,

RESUELVE:

Exonerar al señor José A. Castillo V., ex-Alcalde y Registrador Auxiliar del Estado Civil de Calobre, Veraguas, de la multa que le fue impuesta en la Resolución citada.

Comuníquese a quienes corresponda, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Sub-Registrador Secretario,

Pompilio Aragón.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 135.—Panamá, 6 de Octubre de 1925.

Fundado en las causales 2ª y 5ª del artículo 816 del Código Administrativo, en relación con el 818 ídem, por medio de escrito del 25 de Septiembre último presentó renuncia el señor Benjamín Quintero A. del cargo de Miembro Principal del Consejo del Distrito de Taboga, renuncia que este Despacho se abstuvo de considerar por no haberse acompañado los comprobantes de que hab'a el artículo 819 de dicha exerta. (véase Resolución número 130 de 29 de Septiembre ppto.)

En su nuevo escrito de ayer el señor Quintero aclara y complementa su renuncia acompañando un certificado en que consta que está en ejercicio del cargo de Registrador General de la Propiedad, el cual es de período limitado conforme al artículo 1793 (reformado) del Código Civil, y haciendo constar que se funda en las causales 2ª y 6ª de dicho artículo 816, «desachando la causa: 5ª por razones que explica de manera satisfactoria.

Como en tal forma quedan llenados los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que del cargo de Miembro Principal del Consejo Municipal del Distrito de Taboga presenta el señor Benjamín Quintero A., y llamar al Primer suplente, señor José María Hernández S., para que llene la vacante

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Santiago Montverde para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue a Antonia Forté de Montverde, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1549 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez, FABIÁN VELARDE. El Secretario, Gustavo A. Amador. 6 vs.—5.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Domingo Montezuma, mayor de edad, indígena, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar a derecho en el juicio que se sigue en averiguación de las causas de la muerte del indígena Nicolás Mariño, que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de procedimiento que se hace en virtud de la evidencia dictada al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un finciclo grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excoerciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procesa.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a un de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal del Distrito de Remedios.

El Juez, J. F. DE LA OSSA. El Secretario, Alejandro Ortiz. 5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Por medio de escrito presentado al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá, el señor Froux Ocaña Alexis, ha promovido actuación para obtener que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de la menor Cristoliana Ellis, reconocida por él como hija natural suya, por medio de escritura número 200, de 5 de Mayo de este año, por el de Casimira Cristina, nombre con el cual aparece la menor inscrita en el Consulado francés. Dice el señor Alexis, que la madre no se opone al cambio de nombre, que el nombre de Casimira Cristina quiere ponerle a la menor por dos razones: la primera porque es el nombre de una hermana a quien profesa mucho cariño y quiere reproducirlo, y la segunda porque siendo éste el nombre con que aparece inscrita en el Consulado francés y la veracidad de nombre, podía conducir a errores.

Por tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la petición que hace el señor Froux Ocaña Alexis, para que dentro de los sesenta días siguientes a la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer la oposición del caso.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos veinticinco.

El Juez, DARIÓ VALLARINO. El Secretario, Edwin Chandeeck. 6 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de aguja que es así (.....) y el otro en la pleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentara reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925. El Alcalde, N. DELGADO J. El Secretario, C. Araúz Jr. 30 vs.—13

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rocillo, criando una potranca del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de El Limón y Las Guavitas sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la pleta del lado izquierdo, en la pulpa del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925. El Alcalde Municipal, MANUEL ESCALA V. El Secretario, Ildefonso Macías J. 30 vs.—14

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocida por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace más tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan senos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925. El Alcalde, ELDIRBERTO CARLES. El Secretario, L. Hernández F. 30 vs. 15

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público, HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rabelledo se haya depositada una novilla amarilla yáfila sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cleatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925. E. ALCALDE, E. QUINTERO P. El Secretario, Arvelino Vargas. 30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savaterra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savaterra, como res gerosa que vagaba por el sitio de la «Isla», haciendo daño más de dos meses y procurando su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su supuesto acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde, ESTILITO ESCOBAR. El Secretario, M. Terrientes Alemán. 30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del color del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre a pleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía co-

pta al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925. El Alcalde, RAMÓN ARTUNDUAGA. El Secretario, A. Antonio Alvarado. 30 vs.—25

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color anari lo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (7) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color anarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (8), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales de hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentara a rescatarlos, este Despacho las declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925. El Alcalde, LORENZO BONILLA. El Secretario, J. Guillén. 30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo anarillo encendido, de segunda, color ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y pleta del lado de montar respectivamente así:

Anca,; costillar JM; pleta,; el cual se encontraba vagando por los lugares de Las Lomas y Las Trancas según decir del denunciante Ismael Jesús hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido este plazo será vendido en pública subasta por el mejor postor en este despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925. El Alcalde, E. QUINTERO P. El Secretario, Arvelino Vargas. 30 vs.—10